

Libro No.
Esc. No.



Notarios

OLIVEROS LARA

Notarías 45, 75 y 100

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

Lic. Manuel Oliveros Lara

PRIMER TESTIMONIO

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se constituyó: POWER SYSTEMS SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los SEÑORES: DON JOSE ALBERTO ROJAS PEREZ y DON OSCAR EDMUNDO CUEVAS DIASCOAGA, ambos por su propia derecho.

OLIV

RA



Escritura de
de
de

0136047

ESC. NO. 38,660
LIB. NO. 575

... B. H. B. C. T. ...

[Faded text, likely the main body of the document or a list of items.]

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, QUE SE DENOMINARA: "POWER SYSTEMS SERVICE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los SEÑORES: DON JOSE ALBERTO RODAS PEREZ y DON OSCAR EDMUNDO CUEVAS DI ASCOGA, ambos por su propio derecho.

FJGDL/psm.

[Handwritten signature or initials]

Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías



México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara
Lic. Manuel Oliveros Lara

0036017

Dir. Gral. del Reg. Pub.
de la Prop. y de C. del SDF

LIBRO NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO

ESCRITURA NUMERO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO

COMERCIO

del 10 de Enero de 1968

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DELEGACION CUAUHTEMOC, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve; YO, EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la notaría número Setenta y cinco de esta Ciudad, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, que se denominará: "POWER SYSTEMS SERVICE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los señores: DON JOSE ALBERTO ROJAS PEREZ y DON OSCAR EDMUNDO CUEVAS OLASCOAGA ambos por su propio derecho, al tenor del Estatuto Social que protocolizo en siete hojas útiles, firmadas cada una por los otorgantes y el suscrito Notario, mismo que envío al apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A", una síntesis del Estatuto Social la hago a continuación, al tenor de las cláusulas que siguen al permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que protocolizo enviándolo al apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura y con la letra "B", del cual copio a continuación lo conducente: ".....PERMISO.- CERO NUEVE MILLONES UN MIL SETENTA Y NUEVE.- EXPEDIENTE.- NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES UN MIL SESENTA Y SEIS.- FOLIO.- MIL DOSCIENTOS DIECISIETE.- En atención a la solicitud presentada por el C. PEDRO MARTINEZ VELAZQUEZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación POWER SYSTEMS SERVICE SA DE CV,..... TIATLILCO, D.F., a ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve,....."

----- La Sociedad es de nacionalidad mexicana: Ninguna persona extranjera (física o moral) podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá por lo tanto, directa o indirectamente como socios o accionistas, o inversionistas extranjeros y sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas, sociedades o asociaciones.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- La SOCIEDAD se denomina "POWER SYSTEMS SERVICE", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura, "S.A. DE C.V."
- SEGUNDA.- La duración de la sociedad, será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados, a partir de la fecha de firma de esta escritura.
- TERCERA.- El domicilio de la SOCIEDAD será en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer, sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualesquiera otro lugar de la República o del



Extranjero.

CUARTA.- El objeto de la SOCIEDAD será:

a).- Comercialización, distribución, compra, venta, importación, exportación, instalación, reparación, servicio, mantenimiento, y todo lo que directa o indirectamente se relacione con el giro de la industria eléctrica y electrónica.

b).- Importar, exportar, comprar, vender, arrendar, distribuir, maquilar, construir, comercializar, explotar, fabricar y en general negociar en cualquier forma con todo tipo de servicios o bienes muebles permitidos por las leyes, en especial equipos eléctricos y electrónicos.

c).- La Construcción de toda clase de obras públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros.

d).- Elaboración, desarrollo y ejecución de estudios y proyectos de construcción de todo tipo.

e).- Dar o tomar en arrendamiento, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, construir, reparar, y operar por cualquier título legal todo tipo de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos que las leyes permitan;

f).- Adquisición y obtención por cualquier medio legal, de toda clase de acciones, partes sociales de cualquier sociedad, así como toda clase de obligaciones, concesiones o contratos para dedicarse a las actividades antes enlistadas y cualesquiera de las actividades y funciones con fines comerciales que estén permitidos por la ley.

g).- Adquirir en su nombre y para su uso, vender y conceder licencias y derechos sobre nombres, marcas, patentes, y disponer de las mismas en cualquier forma; así como los derechos de propiedad industrial.

h).- Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la Sociedad o por terceros.

i).- En general, la realización de toda clase de actos civiles y mercantiles anexos o conexos a los fines principales anteriores, entendiéndose que esta enumeración es sólo enunciativa mas no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana: Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá por lo tanto,

directa o indirectamente como socios o accionistas, o inversionistas extranjeros y sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas, sociedades o asociaciones.

----- SEXTA.- El capital social de la Sociedad es variable: A).- El capital social, fijo o mínimo, importa la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA MIL ACCIONES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas.- B).- El capital variable es ilimitado y también está representado por ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

----- Los comparecientes en este acto, suscriben y pagan íntegramente, en efectivo, las acciones correspondientes al capital mínimo o fijo de la sociedad de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
JOSE ALBERTO ROJAS PEREZ	DOS MIL QUINIENTAS	DOS MIL QUIENTOS PESOS.
OSCAR EDMUNDO CUEVAS DE ASCORGA	CUARENTA Y SIETE	CUARENTA Y SIETE MIL - MIL QUIENTAS.
T O T A L :	CINCUENTA MIL	CINCUENTA MIL PESOS.

----- SEPTIMA.- los gastos y derechos que origine la presente escritura, serán por cuenta de la sociedad.

----- OCTAVA.- Para cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución, o cumplimiento de la presente ESCRITURA, los comparecientes se someten al fuero y jurisdicción de los tribunales y jueces de esta ciudad, con renuncia expresa de cualesquiera otros que pudieran corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

ARTICULOS TRANSITORIOS

----- Los accionistas fundadores de "POWER SYSTEMS SERVICE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reunidos en el acto de firma de la escritura constitutiva, en términos de los Artículos Sexto y Noventa y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toman las siguientes acuerdos:

----- PRIMERO.- Se acuerda que la sociedad quede administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO, confiriéndole dicho cargo a DON OSCAR EDMUNDO CUEVAS DE ASCORGA, quien para el desempeño del mismo, gozará de todas las facultades enunciadas en el Artículo Vigésimo del Estatuto Social.

----- SEGUNDO.- Se acuerda designar COMISARIO de la SOCIEDAD, a DON JOSE ALBERTO ROJAS PEREZ.



----- TERCERO.- Declara el Administrador Unico, que ya obra en la caja de la sociedad, el importe del capital social en efectivo, y las cauciones otorgadas por él y por el Comisario antes designados, por lo que, desde luego, toman posesión de sus respectivos cargos.

----- POR SUS GENERALES, los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conservan; DON JOSE ALBERTO ROJAS PEREZ, originario de esta ciudad, en donde nació el día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, casado, ingeniero electrónico y con domicilio en Calle Chopo número quince, Colonia Barrio San Mateo, Tequixquiac, Estado de México; DON OSCAR EDMUNDO CUEVAS DE ASCOAGA, originario de esta ciudad, en donde nació el día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres, casado, ingeniero electrónico y con domicilio en Calle quinientos cuarenta y tres, número cinco, en la Colonia San Juan de Aragón, Segunda Sección, en esta ciudad.

----- YO EL NOTARIO DOY FE: I.- De que conozco a los comparecientes, pues se identifican con los documentos originales que he tenido a la vista, agregando copias fotostáticas de dichos documentos que doy fé, concuerdan fielmente con sus originales, al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "C"; II.- De que a mi juicio gozan de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que LEI Y EXPLIQUE, la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados del valor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad firmando para constancia el día veintisiete del mes de su otorgamiento.

----- DON JOSE ALBERTO ROJAS PEREZ.- (FIRMADO).

----- DON OSCAR EDMUNDO CUEVAS DE ASCOAGA.- (FIRMADO).

----- ANTE MI, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).- SELLO DE AUTORIZAR.

----- México, Distrito Federal, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Con esta fecha autorizo DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.- DOY FE.

----- LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).

----- SELLO DE AUTORIZAR.

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

----- México, Distrito Federal, a primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Con esta fecha fué dado el aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera; agregan-

Notarios

OLIVEROS LARA
Notarías



México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara
Lic. Manuel Oliveros Lara

Se da una copia al apéndice de esta escritura bajo la letra "D".- CONSTE.-
(FIRMADO).

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Con esta fecha fue dado el aviso a que se refiere el Artículo Veintisiete del Código Fiscal a la Federación, en la Administración Local del Centro, Oficina Federal de Hacienda número ocho de este Distrito Federal, quedando registrado el aviso con el folio número cero noventa y siete mil seiscientos setenta y cinco, en virtud de no haber exhibido los interesados dentro del término de ley, la solicitud de Alta e Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad; una copia de dicho aviso la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura y bajo la letra "T".- CONSTE.- (FIRMADO).

"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO"

En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los poderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios inscribirán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA "POWER SYSTEMS SERVICE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACER CONSTAR SU CONSTITUCION QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN CINCO PAGINAS UTILES, EN LOS TERMINOS DE LEY.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, LA NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DNY FE.

ASC. NO. 38,660

LIBRO NO. 575



REGISTRADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SE TOMA RAZON AL
CARGEN DEL PROTESTO
REQUISITO



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 246081

DERECHOS: \$ 592.00 - REG. EN CAJA: 203083

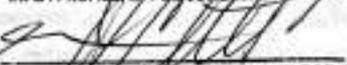
PTDA: 2979 DE FECHA: 240299

EN MEXICO, D.F., A 25 DE Febrero DE 1999

EL REGISTRADOR DE COMERCIO DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL


LIC. AZUCENA SOTO DELGADILLO

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.


LIC. RAMON CASTELLANO MARTINEZ-BAE





COMERCIO
CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, YO, EL LICENCIADO FRANCISCO BLUYER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la Notaría número Setenta y Cinco de esta Ciudad, hago constar, en los términos del Artículo Sesenta, Fracción II, de la ley del Notariado para el Distrito Federal), el CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, que se denomina: "POWER SYSTEMS SERVICE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que celebran los SEÑORES: DON JOSE ALBERTO RUIZ PEREZ y DON OSCAR EDMUNDO CUFUAS DE ASCOAGA, ambos por su propio derecho, al tenor del siguiente: ---

----- ESTATUTO SOCIAL -----

----- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD -----

ARTICULO PRIMERO. ----- DENOMINACION. -----

La sociedad se denomina "POWER SYSTEMS SERVICE", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTICULO SEGUNDO. ----- DURACION. -----

La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, los ejercicios sociales correrán por periodos de doce meses, comenzarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que durará de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del presente año.

ARTICULO TERCERO. ----- DOMICILIO. -----

El domicilio de la SOCIEDAD será en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualesquiera otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.

ARTICULO CUARTO. ----- OBJETO SOCIAL. -----

El OBJETO de la sociedad será: -----

COMERCIO
a).- Comercialización, distribución, compra, venta, importación, exportación, instalación, reparación, servicio, mantenimiento, y todo lo que directa o indirectamente se relacione con el giro de la industria eléctrica y electrónica.

b).- Importar, exportar, comprar, vender, arrendar, distribuir, alquilar, construir, comercializar, explotar, fabricar y en general negociar en cualquier forma con todo tipo de servicios o bienes muebles permitidos por las leyes, en especial equipos eléctricos y electrónicos.

c).- La Construcción de toda clase de obras públicas o privadas, por



cuenta propia o de terceros.

----- d).- Elaboración, desarrollo y ejecución de estudios y proyectos de construcción de todo tipo.

----- e).- Dar o tomar en arrendamiento, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, construir, reparar, y operar por cualquier título legal todo tipo de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos que las leyes permitan;

----- f).- Adquisición y obtención por cualquier medio legal, de toda clase de acciones, partes sociales de cualquier sociedad, así como toda clase de obligaciones, concesiones o contratos para dedicarse a las actividades antes enlistadas y cualesquiera de las actividades y funciones con fines comerciales que estén permitidos por la ley.

----- g).- Adquirir en su nombre y para su uso, vender y conceder licencias y derechos sobre nombres, marcas, patentes, y disponer de las mismas en cualquier forma; así como los derechos de propiedad industrial.

----- h).- Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la Sociedad o por terceros.

----- i).- En general, la realización de toda clase de actos civiles y mercantiles anexos o conexos a los fines principales anteriores, entendiéndose que esta enumeración es sólo enunciativa mas no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

----- ARTICULO QUINTO.----- NACIONALIDAD.

----- La Sociedad es de nacionalidad mexicana: Ninguna persona extranjera (física o moral) podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá por lo tanto, directa o indirectamente como socios o accionistas, o inversionistas extranjeros y sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas, sociedades o asociaciones.

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

----- ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Sociedad es variable:

----- a).- El capital social fijo o mínimo, es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado, dividido en CINCUENTA MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una.



b).- El capital social variable es ilimitado y también esta representada por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una.



----- ARTICULO SEPTIMO.----- AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL.-

----- El aumento ya sea que corresponda al capital mínimo fijo o al capital variable de la sociedad, y la correspondiente emisión de acciones deberá ser acordada por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Sin embargo una vez fijado el aumento por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y emitidas las acciones representativas de la parte variable del capital de la Sociedad, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador o el Consejo de Administración podrán acordar aumentos o disminuciones del capital en su caso dentro de la parte variable ajustándose a las siguientes reglas:-----

----- a).- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que el Consejo de Administración o el Administrador Unico según sea el caso estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales.-----

----- b).- Todo aumento del capital dentro de la parte variable y hasta el límite autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas será hecho por resolución de la Asamblea Ordinaria, del Consejo de Administración o del Administrador Unico, según sea el caso, pero no podrá decretarse nuevo aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el anterior aumento.- Al tomarse el acuerdo se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago, gozando los accionistas del derecho preferente conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- c).- Toda reducción del capital en la parte variable podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, Consejo de Administración o del Administrador Unico, según sea el caso, cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista le solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones.-----

----- Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital se ajustarán a las siguientes estipulaciones;-----

----- UNO.- Toda reducción se hará por acciones íntegras,-----

----- DOS.- Tan pronto como se decreta una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación; la notificación se hará personalmente y de no ser posible, mediante una sola publicación en el periódico



oficial, del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

----- TRES.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.

----- CUATRO.- Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.

----- CINCO.- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.

----- SEIS.- En el caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, ésta surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente.- Al reducirse el capital en la parte variable las acciones que se amorticen, se canjearán por acciones de Tesorería para conservarse y ponerse en circulación en los futuros aumentos en los términos de los incisos a) y b) de esta cláusula.

----- SIETE.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Doscientos Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- OCHO.- Toda reducción que se haga en la parte fija del capital social se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- La reducción del capital social fijo, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad, con intervalos de diez días.

----- ARTICULO OCTAVO.----- DE LAS ACCIONES.

----- Las acciones de la sociedad deberán estar totalmente suscritas: las que se paguen en efectivo deberán estar pagadas por lo menos en un veinte



por ciento de su importe cada una de ellas y las que se paguen en todo o en parte en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor que un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.

----- **ARTICULO NOVENO.** ----- **EMISION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y ACCIONES.** -----

----- Las acciones y los certificados provisionales deberán ser firmadas por el Administrador Unico o por dos miembros del Consejo de Administración en su caso; Los Títulos Representativos de las acciones deberán estar expedidos en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva o de la modificación de ésta, en que se formalice el aumento de capital; deberán reunir los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto íntegro del Artículo Quinto de este Estatuto Social.

----- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales, podrán amparar una o varias acciones.

----- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales podrán tener también cupones.

----- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, la indicación de las acciones que les pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas.

----- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el párrafo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

----- **ARTICULO DECIMO.** ----- **DERECHO DEL TANTO PARA SUSCRIBIR ACCIONES.** -----

----- Los accionistas gozarán del derecho del tanto para suscribir las acciones que representen un aumento de capital, en forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares. Este derecho deberá ejerci-



tarse dentro de los quince días siguientes a la publicación, en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, del acuerdo a la asamblea sobre el aumento del capital.-----

----- No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.-----

----- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**----- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**-----

----- La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los demás órganos de la misma, así como a los accionistas ya sea que hayan asistido o no a las Asambleas e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos: dejando a salvo su derecho de separarse cuando el accionista haya votado en contra, en relación con el cambio de objeto de la sociedad, cambio de nacionalidad o transformación de la misma, de que deben conocer las Asambleas Extraordinarias.-----

----- **ARTICULO DECIMO PRIMERO BIS.**- Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, serán de igual valor y conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.-----

----- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, estas últimas tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las primeras de cualquier otro asunto y se reunirán en el domicilio social salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

----- Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratar además de los asuntos que se incluyen en el Orden del Día, los señalados en el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley citada.-----

----- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**----- **CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**-----

----- Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Administrador Único o el Consejo de Administración según sea el caso o por el Conisario.-----

----- Los Accionistas que representen por lo menos un treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo que se convoque a Asamblea para tratar los asuntos que correspondan.-----

----- La convocatoria deberá contener el Orden del Día y se publicará, por medio de un aviso, por una sola vez en el Diario Oficial o en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en alguno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea y será firmada por quien la haga. Durante todo ese tiempo está

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Para que se considere válidamente reunida una Asamblea General Ordinaria, se requerirá que se encuentren presentes los accionistas titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.-----

---- Cuando no haya quórum en Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, en la forma antes establecida y la Asamblea se considerará válidamente instalada con la presencia de los accionistas que asistan a la misma.-----

---- Tratándose de Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del Capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. Si la asamblea no puede celebrarse el día señalado para la reunión se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, debiendo estar representado por lo menos la mitad del capital social y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.-----

---- Las Asambleas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas.-----

---- En lo no previsto en este Estatuto Social, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso y en su defecto por la persona que designe la Asamblea al instalarse.

---- Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo si lo hubiere y en su defecto la persona que designe la propia Asamblea al momento de instalarse.-----

---- El Secretario deberá levantar en el libro que para tal efecto lleve la Sociedad, el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por el Comisario que asista, así como por la persona o personas que hayan formulado el escrutinio de las acciones, así como por las demás personas que hayan concurrido a la Asamblea y que quisieren hacerlo. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la Ley General



de Sociedades Mercantiles establece. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario.-----

----- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados mediante simple carta poder. No podrán ser apoderados los administradores o comisarios de la Sociedad.-----

----- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**----- **DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.**-----

----- La Dirección y Administración estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración compuesto del número de miembros titulares y, en su caso, suplentes que señale la Asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno u otro, pudiendo ser socios o personas extrañas a la sociedad.-----

----- El Administrador Unico o los Consejeros durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.-----

----- Si la Administración se encomienda a un Consejo de Administración, el nombrado en primer lugar será el Presidente; segundo, el Secretario; tercero, el Tesorero y los demás vocales.-----

----- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**----- **SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**-----

----- Las Sesiones del Consejo de Administración serán convocadas, en forma personal o por escrito con acuse de recibo, por el Presidente o el Secretario del mismo, con una anticipación mínima de cinco días naturales, o en caso de suma urgencia con la anticipación que lo amerite, no será necesaria la previa convocatoria cuando se encuentren reunidos todos los consejeros, o cuando así se acuerde que se emita el voto de las resoluciones previo envío que se les haga a los consejeros por carta certificada con acuse de recibo del texto de las resoluciones o decisiones a votar, emitiéndose el voto correspondiente por escrito y se podrán celebrar en el domicilio de la sociedad o en cualquier lugar de la República Mexicana o, en caso fortuito o de fuerza mayor, en el extranjero.-----

----- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir por lo menos la mitad de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.-----

----- Para el caso de que sean nombrados Consejeros Suplentes, éstos entrarán en funciones, indistintamente, en ausencia de los titulares, mencionando su carácter de consejeros suplentes en el acta que se levante.-----

----- De cada sesión se levantará acta que contendrá las resoluciones que se hayan adoptado.- Dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y el



Secretario de la reunión, y por el Comisario cuando asista.-----

----- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente del Consejo de Administración será el representante del mismo y el ejecutor de sus resoluciones; podrán además designarse Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos.-

----- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La minoría de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero, cuando los Administradores sean tres o más.-----

----- ARTICULO VIGESIMO.----- FACULTADES.-----

----- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas con amplios poderes, por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrán:--

----- I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.-----

----- II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y de sus correlativos en donde se ejercite.-----

----- III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en donde se ejercite.-----

----- IV.- Representar a la Sociedad con poder general para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro, Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos, Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres del mismo ordenamiento, pudiendo desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias, querellas penales y desistirse de éstas, presentar posturas, hacer pujas y mejorarlas en remates, dentro de las que enunciativa pero no limitativamente se mencionan las siguientes: para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos inclusive; promover el juicio de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, para absolver y articular posiciones, recibir pagos, recusar, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, entablar denuncias y querellas y desistirse de las mismas,



coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, pudiendo ejercitar sus facultades ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales, o federales, administrativas, fiscales, judiciales, civiles y penales, quedando autorizado o autorizados para firmar toda clase de documentos públicos o privados para el cabal desempeño del presente poder.-----

----- V.- El Administrador Unico, o el Consejo de Administración, en su caso, Directores o Gerentes, gozarán de todas las facultades de representación y Administración, en los términos y para los efectos de los Artículos: Once, Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones Segunda y Tercera y demás correlativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado o facultados en forma enunciativa más no limitativa, para representar a la Sociedad en las audiencias a que se refieren los Artículos Ochocientos Setenta y Seis y Ochocientos Setenta y Ocho de la Ley Federal del Trabajo, y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en contra de la Sociedad, para que comparezca o comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales que se mencionan en el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; así como ante todos y cada uno de los trabajadores en lo personal, incluyéndose el o los Sindicatos con los cuales existan o pudieran existir celebrados Contratos Colectivos de Trabajo; para realizar todo tipo de gestiones y trámites para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad; estando facultado o facultados para realizar y suscribir cualquier acto, documento, convenio o contrato derivado de las relaciones obrero-patronales, incluyéndose facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo; gozando de todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.-----

----- VI.- Nombrar a los Gerentes, Directores y Empleados de la Sociedad, fijándoles sus facultades obligaciones y remuneraciones.-----

----- VII.- Otorgar, suscribir, endosar, avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- VIII.- Nombrar Apoderados Generales o Especiales, determinando sus facultades, así como otorgar poderes dentro de las facultades de que está investido y revocar los poderes que haya otorgado la Sociedad, por conducto de cualquier representante con excepción de los que haya otorgado la Asamblea.-----

----- IX.- Determinar los egresos.-----



----- X.- Formular la Información Financiera e Inventarios.-----

----- XI.- Convocar a las Asambleas.-----

----- XII.- Las demás que les correspondan por Ley.-----

----- La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades.-----

----- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los Directores y Gerentes auxiliarán al Administrador o al Consejo con las facultades que se les confieran al nombrárseles.-----

----- Los cargos de administrador o consejero y de gerente, son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.-----

----- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico, Consejeros, Directores y Gerentes, en garantía de su gestión depositarán en la Caja de la Sociedad U N A acción, su valor nominal o fianza por la misma cantidad.-----

----- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

----- La vigilancia estará a cargo de uno o varios Comisarios electos por la Asamblea y caucionarán su gestión conforme a la cláusula anterior, pudiendo haber suplentes que actuarán en ausencia de los titulares.-----

----- Los Comisarios tendrán las atribuciones que determina el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la Asamblea.-----

----- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.----- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

----- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, presentarán anualmente a la Asamblea General de Accionistas, un informe que incluya por lo menos:-----

----- a).- Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----

----- b).- Un informe en el que se declare y explique las principales políticas, criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

----- c).- Un Estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----

----- d).- Un Estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----

----- e).- Un Estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----

----- f).- Un Estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

----- g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----



----- A la información anterior se agregará el informe del Comisario a que se refiere la fracción cuarta del Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**----- El informe a que se refiere el Artículo inmediato anterior, incluido el informe del Comisario, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del Informe correspondiente.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**----- **DE LAS UTILIDADES.**-----

----- Las utilidades se aplicarán:-----

----- I.- Un cinco por ciento cuando menos para formar o reconstruir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

----- II.- A formar uno o más fondos de previsión.-----

----- III.- El remanente se aplicarán a los accionistas en proporción a sus acciones, las utilidades serán pagadas cuando disponga de fondos la sociedad.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**----- **DE LAS PERDIDAS.**-----

----- Las pérdidas serán reportadas por las reservas y en su caso por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**----- **DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.**-----

----- La Sociedad se disolverá:-----

----- I.- Por expiración del término fijado.-----

----- II.- Por imposibilidad de realizar el objeto social.-----

----- III.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

----- IV.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

----- V.- En los demás casos señalados por la Ley.-----

----- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**----- **DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**-----

----- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, quien fijará sus atribuciones y en su defecto, por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.-----

----- **ARTICULO TRIGESIMO.**----- Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a:-----

----- I.- Formular la información financiera e inventario.-----

----- II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas.-----

----- III.- Cobrar los créditos y pagar las deudas.-----

----- IV.- Enajenar o aplicar los bienes o su producto de los fines de la



liquidación.-----
----- V.- Formular el balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio.-----
----- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para todo lo no previsto en este Estatuto Social se aplicarán supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal.-----

[Handwritten signature or stamp, possibly containing the letters 'S.A.']

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]